
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, del 28 de septiembre de 2012.

Materia: Laboral.

Recurrente: Hispano Dominicana del Mueble, C. por A.

Abogado: Lic. Rafael A. Grassals Castro.

Recurrido: Nelson Silvestre.

Abogados: Lic. Julio Alberto Tamayo Sánchez y Licda. Sonia María Aponte Rijo.

TERCERA SALA.

Rechaza.

Audiencia pública del 25 de marzo de 2015.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Hispano Dominicana del Mueble, C. por A., entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en el Kilometro 1 de la Carretera Higüey-Yuma, Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 28 de septiembre de 2012, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 6 de diciembre de 2012, suscrito por el Licdo. Rafael A. Grassals Castro, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0067131-2, abogado de la recurrente, mediante el cual proponen el medio que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 7 de octubre de 2013, suscrito por los Licdos. Julio Alberto Tamayo Sánchez y Sonia María Aponte Rijo, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0369674-6 y 012-0006117-2, respectivamente, abogados del recurrido Nelson Silvestre;

Vista la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 5 de enero de 2012, que acoge la inhibición presentada por el Dr. Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Juez de esta sala, la cual contiene el dispositivo siguiente: “**Único:** Acoge la inhibición propuesta por el Dr. Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Juez de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en el caso de que se trata”;

Que en fecha 14 de enero de 2015, esta Tercera Sala en sus atribuciones Laborales, integrada por los Jueces: Edgar Hernández Mejía, en funciones de Presidente; Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Álvarez, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente Recurso de Casación;

Visto la Ley núm. 25 de 19 de marzo de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 23 de marzo de 2015 por el magistrado Edgar Hernández Mejía, en funciones de

Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 25 de 19 de marzo de 1991;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda laboral en cobro de prestaciones laborales, daños y perjuicios por despido injustificado interpuesta por Nelson Silvestre contra Hispano Dominicana del Mueble, C. por A., el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia dictó el 6 de septiembre de 2011 una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Se declara como al efecto se declara rescindido el contrato de trabajo existente entre la empresa Hispano Dominicana del Mueble, C. por A. y el señor Nelson Silvestre, por causa de desahucio ejercido por el empleador empresa Hispano Dominicana del Mueble, C. por A., y con responsabilidad para la misma; Segundo: Se condena como al efecto se condena a la empresa Hispano Dominicana del Mueble, C. por A., a pagarle a favor de la trabajador (Sic) demandante señor Nelson Silvestre, las prestaciones laborales y derechos adquiridos siguientes: en base a un salario de RD\$10,600.00, mensual, por un periodo de dos (2) años, once (11) meses y veinte (20) días; 1) la suma de Doce Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Pesos con 96/100 (RD\$12,454.96), por concepto de 28 días de preaviso; 2) la suma de Veinticuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Pesos con 1/100 (RD\$24,465.01), por concepto de 55 días, de cesantía; 3) la suma de Diez Mil Ciento Cincuenta y Ocho Pesos con 33/100 (RD\$10,158.33), por concepto de salario de Navidad; 4) la suma de Cinco Mil Trescientos Treinta y Siete Pesos con 84/100 (RD\$5,337.84), por concepto de 12 días de vacaciones; 5) la suma de Veinte Mil Dieciséis Pesos con 09/100 (RD\$20,016.09), por concepto de los beneficios de la empresa; Tercero: Se condena como al efecto se condena a la empresa Hispano Dominicana del Mueble, C. por A., a pagarle al trabajador demandante señor Nelson Silvestre, un (1) día de salario por cada día de retardo en el pago de sus obligaciones desde el día de la terminación del contrato de trabajo, hasta la fecha de la sentencia definitiva dictada en última instancia, artículo 86 del Código de Trabajo; Cuarto: En cuanto al pedimento de la parte demandante a que se condene a la empresa Hispano Dominicana del Mueble, C. por A., al pago de una indemnización por la suma de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), a favor del demandante Sr. Nelson Silvestre, como justa reparación por los daños y perjuicios creados por el hecho de abstenerse, la parte demandada de inscribir al demandante en la Seguridad Social; se rechaza por improcedente, falta de base legal, y por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia; Quinto: Se condena a la empresa Hispano Dominicana del Mueble, C. por A., al pago de las costas causadas y se ordena su distracción a favor y provecho para los Licdos. Sonia Ma. Aponte Rijo, Julio Alb. Tamayo Sánchez, quien afirma (Sic) haberlas avanzado en su totalidad o en su mayor parte”; b) que Hispano Dominicana del Mueble, C. por A., interpuso un recurso de apelación contra esta decisión, resultado del cual intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: *“Primero: Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por Hispano Dominicana del Mueble, C. por A., contra la sentencia núm. 263/2011, de fecha 6 de septiembre de 2011, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia, por haber sido hecho en la forma establecida por la ley que rige la materia; Segundo: En cuanto al fondo, ratifica en todas sus partes la sentencia recurrida, la núm. 263/2011, de fecha 6 de septiembre de 2011, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia; Tercero: Condena a Hispano Dominicana del Mueble, C. por A., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Licdos. Sonia María Aponte Rijo y Julio Alberto Tamayo Sánchez, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte”*;

Considerando, que la empresa recurrente en su memorial de casación enuncia lo siguiente: **Único medio:** Falta de base legal;

Considerando, que en el medio planteado la entidad recurrente alega en síntesis que la Corte a-qua no ponderó la planilla de personal fijo depositada por ésta, que establecía que el salario real del trabajador era de RD\$9,000.00 y no el de RD\$10,600.00, que fue el que se tomó en cuenta para realizar los cálculos;

Considerando, que previo a contestar el medio argüido, conviene reseñar los motivos de la decisión impugnada, a saber: a) que el señor Nelson Silvestre afirma haber sido desahuciado por la empresa Hispano Dominicana C. x A., en fecha 14 de septiembre de 2009, y no le pagó los derechos correspondientes a sus

prestaciones laborales y derechos adquiridos; b) que figura en el expediente la comunicación de fecha 15 de diciembre del 2009 dirigida por la empresa a la Representación Local de Trabajo de Higuey, que notifica el desahucio de varios trabajadores dentro de los cuales se encuentra el señor Nelson Silvestre; c) que el documento antes descrito permitió a la Corte a-qua establecer que la empresa ejerció el desahucio en perjuicio del trabajador y no apreció en el expediente constancia de pago de prestaciones laborales ni derechos adquiridos, por lo que decidió confirmar la sentencia en cuanto al desahucio y las condenaciones; d) que en cuanto a los derechos adquiridos, el empleador no demostró haber realizado los pagos correspondientes y el trabajador está eximido de la prueba, por lo que fueron ratificados dichas condenaciones;

Considerando, que en cuanto al medio planteado por la recurrente relativo a que la Corte a-qua incurrió en falta de base legal al no ponderar la planilla de personal fijo aportada por ésta, esta Suprema Corte de Justicia, tras analizar la sentencia recurrida, aprecia que dicho tribunal juzgó correctamente al confirmar las condenaciones en prestaciones laborales y derechos adquiridos en base al salario de Diez mil seiscientos pesos con 00/100 (RD\$10,600.00), en razón de que la empresa recurrente no objetó el monto que el trabajador recurrido alegó que recibía como salario por la prestación de sus servicios, en ese orden de ideas, ha sido criterio de esta Corte de Casación que los hechos no controvertidos por las partes deben ser dados por establecidos por el tribunal apoderado, por lo que la Corte a-qua al fallar de la forma en que lo hizo no incurrió en la violación indicada, por lo que procede el rechazo del medio planteado y del recurso en su totalidad;

Considerando, que conforme a lo previsto por el artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, “toda parte que sucumbe en el recurso de casación será condenada al pago de las costas”;

Por tales motivos, Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por Hispano Dominicana del Mueble, C. por A., contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 28 de septiembre del 2012, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y las distrae en provecho de los Licdos. Julio Alberto Tamayo Sánchez y Sonia María Aponte Rijo, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 25 de marzo de 2015, años 172° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmado: Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Álvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.